

Resolución No. _____ de 2022

02 SEP 2022

"Por el cual se transfiere unos recursos a la ESE hospital centro de rehabilitación cardio neuromuscular para el apoyo a la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad familias y ciudadanos fortaleciendo procesos de inclusión social en la ese centro de rehabilitación cardio neuromuscular del Norte de Santander"

EL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las contempladas en la constitución Política Colombiana, en el artículo 195 numeral 8 y 239 de la ley 100 de 1993, 123 del estatuto orgánico de presupuesto (artículo 69 de la Ley 179 de 1994), y,

CONSIDERANDO:

Que, la naturaleza jurídica de los Hospitales fue transformada a partir de la Ley 100 de 1993, donde se previó que "La prestación de servicios de Salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por la ley o por las asambleas o consejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo" (art.194).

Que, Las ESES constituyen el mecanismo a través del cual las entidades territoriales pueden cumplir con las competencias en materia de Salud, entre las cuales se encuentran las referidas a la salud pública, en donde si bien a partir de la ley 100 de 1993 se le convirtió en entidades descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, ello no implica que se le pueda abandonar, sino que la inyección de recursos ya no se realiza directamente a su presupuesto; sino utilizando como mecanismo la contratación de los servicios que se pretende prestar a través de la infraestructura creada por la misma entidad territorial (art. 239 ibidem2).

Que, el artículo 238 ibidem prevé que "las direcciones seccionales, distritales y locales de salud garantizaran la celebración de contratos de compra-venta de servicios con los hospitales para atender la población que se le asigne". Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que, como entidades públicas que son, puedan recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales, como lo señala el artículo 195, numeral 8 de la misma ley.

Que, sobre estos contratos y la viabilidad de las transferencias, también puede consultarse el artículo 69 de la ley 179 de 1994 (compilado como artículo 123 del Estatuto Orgánico de Presupuesto), el cual señala que: "las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación, de las entidades territoriales. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción..."

Que, es claro entonces que las ESES no son una instituciones aisladas o independiente de la estructura departamental, distrital o municipal, sino que hace parte de la gestión de la entidad territorial para la prestación de servicios que están bajo su competencia en materia de salud y salud pública, y es por ello que las ESE han tenido una misión que va más allá de lo comercial, se orienta a contribuir en la garantía de un derecho humano, el derecho a la salud previsto en el artículo 49 de la constitución política y regulado por la Ley 1751 de 2015, principalmente para la población en mayor situación de vulnerabilidad (población no afiliada al sistema o afiliada a través del régimen subsidiado).

Que, la sentencia C-1027/01 "Por consiguiente, si bien las razones esgrimidas por el actor en este proceso para cuestionar la constitucionalidad de la norma demandada, no coinciden íntegramente con las expuestas y estudiadas en la referenciada sentencia, es lo cierto, que el punto central de ataque es el relacionado con el tratamiento del acceso de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Salud a los créditos directos o indirectos que provienen del sector central departamental, distrital o municipal y al respecto la Corte encuentra que en la sentencia anteriormente transcrita la Corporación resolvió declarar la inconstitucionalidad de las expresiones: "A las Empresas Prestadoras de los Servicios de Salud", señalando así que sí pueden tales empresas ser receptoras de transferencias del sector central departamental, distrital o municipal de aportes o créditos directos o indirectos bajo cualquier modalidad".

Que, con base a lo anterior, tenemos que el Departamento Norte de Santander, a través de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO NEUROMUSCULAR, tiene programado desarrollar el proyecto de código BPIN 2021004540073 "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FAMILIAS Y CUIDADORES FORTALECIENDO PROCESOS DE INCLUSIÓN SOCIAL EN LA ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER", para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad mediante el apoyo para la inclusión social a través de actividades que les permitan la participación plena y efectiva en la sociedad, en la ESE Centro de Rehabilitación Cardioneuromuscular, en el departamento de Norte de Santander, recursos que deberán ejecutarse en los precisos términos del proyecto inscrito.

Que, la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander, a través del profesional especializado de la oficina de Presupuesto, expidió para el efecto el Certificado de disponibilidad Presupuestal N° 003647 de 30 de agosto de 2022 con el siguiente detalle:



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

Resolución No. 000204 de 2022

02 SEP 2022

"Por el cual se transfiere unos recursos a la ESE hospital centro de rehabilitación cardio neuromuscular para el apoyo a la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad familias y ciudadanos fortaleciendo procesos de inclusión social en la ese centro de rehabilitación cardio neuromuscular del Norte de Santander"

41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		
4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar		
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social		
2021004540073	APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FAMILIAS Y CUIDADORES FORTALECIENDO PROCESOS DE INCLUSIÓN SOCIAL EN LA ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER		
4104020	Personas con discapacidad atendidas con servicios integrales		
2	Gastos		
2.3	Inversión		
2.3.4	Transferencias de capital		
2.3.4.02	Entidades del gobierno general		
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general	1.2.1.0.00 LIBRE DESTINACIÓN	600,000,000.00

Que, la vigilancia en la ejecución de estos recursos estará a cargo de Instituto Departamental de Salud, que deberá rendir un informe mensual sobre la ejecución efectiva de lo aquí transferido, en los términos del proyecto BPIN 2021004540073 "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FAMILIAS Y CUIDADORES FORTALECIENDO PROCESOS DE INCLUSIÓN SOCIAL EN LA ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER",

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR a la Tesorería General del Departamento, para que transfiera a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR, la suma de (\$600.000.000,00) SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS con destinación para la ejecución del proyecto BPIN 2021004540073 "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FAMILIAS Y CUIDADORES FORTALECIENDO PROCESOS DE INCLUSIÓN SOCIAL EN LA ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER", Conforme a lo dicho en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO 1°: Los recursos que se ordena transferir en este artículo, se hará con cargo al rubro del siguiente detalle:

41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		
4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar		
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social		
2021004540073	APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FAMILIAS Y CUIDADORES FORTALECIENDO PROCESOS DE INCLUSIÓN SOCIAL EN LA ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER		
4104020	Personas con discapacidad atendidas con servicios integrales		
2	Gastos		



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

000204

Resolución No. _____ de 2022

02 SEP 2022

"Por el cual se transfiere unos recursos a la ESE hospital centro de rehabilitación cardio neuromuscular para el apoyo a la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad familias y ciudadanos fortaleciendo procesos de inclusión social en la ese centro de rehabilitación cardio neuromuscular del Norte de Santander"

2.3	Inversión		
2.3.4	Transferencias de capital		
2.3.4.02	Entidades del gobierno general		
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general	1.2.1.0.00 LIBRE DESTINACION	600,000,000.00

PARAGRAFO 2º: La transferencia de los recursos se efectuará a la Cuenta Ahorros No 256128992 del Banco Occidente a nombre FIDUAGRARIA- EF SANEAMIENTO FISCAL ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, Para que directamente o por quien este delegue, ejerza la vigilancia de la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente acto administrativo, en los estrictos términos del proyecto **BPIN 2021004540073** "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FAMILIAS Y CUIDADORES FORTALECIENDO PROCESOS DE INCLUSIÓN SOCIAL EN LA ESE C ENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER", y al señor gerente de la ESE Centro de Rehabilitación Cardioneuromuscular, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 SEP 2022

Dada en San José de Cúcuta a los

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Sergio Andrés Entrena Fernández	Secretario de Hacienda	
Revisó	Javier Perozo	Asesor Jurídico	
Elaboro	Ana Milena Duplat Hernández	contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			